

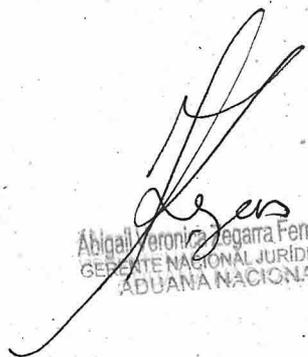
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 130/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-034-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-007-10 DE 05/08/2010.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-034-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-007-10 de 05/08/2010.


Abigail Verónica Segarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Barral E.

D.G.L.
Cristina I.
Astunozaga R.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Huerta M.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



CELESTE MARTELLO BUSTAMANO MOLINA
AJUXILAR DE GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



RESOLUCIÓN No. RD 01 -034-22
La Paz, 29 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la citada Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 260 de la citada Ley General de Aduanas, crea la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), como unidad operativa de la Aduana Nacional, bajo dependencia directa del Presidente Ejecutivo, para efectuar el control por sustitución en las diferentes administraciones aduaneras del país, estableciendo que sus atribuciones, facultades y funciones serán definidas por norma específica.

Que el Artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, refiere que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), en cuanto a su organización y funciones se regirán por sus respectivos Reglamentos y Manuales de Procedimientos Operativos, de conformidad con el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, establece que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), tiene por objeto efectuar el control por sustitución temporal y sorpresiva a los funcionarios responsables de la Aduana Nacional, a efectos de comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera, desarrollando a este fin planes, estrategias, métodos y sistemas de seguimiento, inspección y control del desenvolvimiento aduanero.

Que el Artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999, señala que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, (UTISA), tiene competencia como organismo operativo especializado para ejercer el control de gestión por sustitución temporal y sorpresiva sobre todas las reparticiones o unidades orgánicas que integran la Aduana Nacional.

Que el Artículo 11 del referido Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), establece que las operaciones, así como la consiguiente organización y régimen disciplinario de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, (UTISA), se regirán por los manuales de procedimientos operativos y organización y funciones, reglamento interno, instructivos y circulares emitidas por la Aduana Nacional, que deberán ser concordantes con la Ley General de Aduanas (Ley N° 1990), el Código Tributario (Ley N° 1340), en los aspectos operacionales, así como con la Ley SAFCO (Ley N° 1178), en lo que respecta al funcionamiento administrativo institucional, y demás disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 24 del precitado Decreto Supremo N° 25567, establece que el Directorio de la Aduana Nacional aprobará, mediante resolución, los manuales de procedimientos operativos

G.E.
Vernis
C.A.N.

G.N.J.
Alfonso Y.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rafael
García
A.N.

G.N.J.
Gerardo S.
García O.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cabrera C.
A.N.

U.T.I.S.A.
Miguel E.
Molina A.
A.N.

E.
Molina L.
Molina L.
A.N.



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Bejancito Moliné
Asesora de GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



de funciones de las Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, para la implementación y funcionamiento de la Unidad.

Que la Resolución de Directorio N° RD 02-007-10 de 05/08/2010, aprobó el Procedimiento de Operativos de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros - UTISA (UTI-G-01).

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), a través del Informe AN/PE/UTISA/I/3/2022 de 03/05/2022, justifica la procedencia de la aprobación del Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, señalando que el mismo pretende establecer los lineamientos para el procedimiento de operativos de control por sustitución, operativos de control por intervención y operativos especiales, concluyendo que es necesaria la aprobación del citado Reglamento, para la planificación y ejecución de los operativos de control y operativos especiales, así como el procesamiento y seguimiento a los resultados alcanzados en cada uno de ellos, considerando que es factible técnicamente su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/600/2022 de 27/06/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base al Informe AN/PE/UTISA/I/3/2022 de 03/05/2022, emitido por la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), se concluye que el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional."*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales con Código: A-P-UTI-R14, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

G.C.
Aduana Nacional

G.N.J.
Abigayón Zogamón
A.N.

DAL
Rodrigo Cordero
A.N.

G.N.J.
Cecilia S.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cordero Ch.
A.N.

UTISA
Miguel E.
Munier A.
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Claudia Marcela Boltrano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 02-007-10 de 05/08/2010, que aprobó el Procedimiento de Operativos de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros – UTISA, así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

La Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), dependiente de Presidencia Ejecutiva, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.L.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro P.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- G.C. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- D.A. *[Signature]*
- G.M. *[Signature]*
- G.N.J. *[Signature]*
- UTISA *[Signature]*

DIRDC : LINP/MCH
PE : KISM
GG : CCP
GNI/DAL : Avz/1qa/gsq/foch
UTISA : Mma
Adjunto : Reglamento
C.c. : Archivo
Fjs. : 16 (telecáms)
I.R. : UTISA2022/9
CATEGORIA : DI



Claudia Marcela Belarmino Molini
 ASISTENTE GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

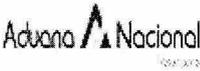
Aduana Nacional

Trabaja por ti

**PRESIDENCIA EJECUTIVA
 UNIDAD TÉCNICA DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS
 ADUANEROS**

**REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES
 CÓDIGO: A-P-UTI-R14 VERSIÓN 1**

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Cargo	Profesional I UTISA	Coordinador UTISA	Gerente General	Directorio
Fecha:	22/02/2022	22/02/2022		
VISTO BUENO - RÚBRICA	<i>[Signature]</i> Miguel Eduardo Montes Alaga PROFESIONAL UTISA I ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> Christian Uber Castro Pereira COORDINADOR UTISA a.i. ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	<i>[Signature]</i> Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANA NACIONAL <i>[Signature]</i> Liliana N. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL <i>[Signature]</i> Freddy M. Zhorro Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	N° de página
		1	Página 1 de 12

ÍNDICE

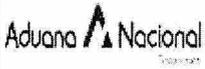
TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).....	3
ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)	3
ARTÍCULO 3. (ALCANCE).....	3
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).....	4
ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APLICABLE).....	4
ARTÍCULO 6. (SANCIONES).....	4
ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).....	5
ARTÍCULO 8. (ABREVIATURAS)	6
TÍTULO II.....	7
PROCEDIMIENTO DE OPERATIVOS	7
CAPÍTULO I.....	7
FUNCIONES DE OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES	7
ARTÍCULO 9. (ÁMBITOS DE COMPETENCIA).....	7
ARTÍCULO 10. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES).....	7
ARTÍCULO 11. (MODALIDADES DE OPERATIVOS).....	7
ARTÍCULO 12. (FINALIDAD DE OPERATIVOS)	8
CAPÍTULO II	8
OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN	8
ARTÍCULO 13. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN).....	8
ARTÍCULO 14. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN).....	8
ARTÍCULO 15. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN).....	9
ARTÍCULO 16. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN).....	9
CAPÍTULO III.....	9
OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN.....	9
ARTÍCULO 17. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)	9
ARTÍCULO 18. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN).....	9
ARTÍCULO 19. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN).....	10
ARTÍCULO 20. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN).....	10
CAPÍTULO IV.....	10
OPERATIVO ESPECIAL.....	10
ARTÍCULO 21. (INICIO DEL OPERATIVO ESPECIAL).....	10
ARTÍCULO 22. (DESARROLLO DEL OPERATIVO ESPECIAL).....	10
ARTÍCULO 23. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES).....	10
CAPÍTULO V	11
RESULTADOS Y DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES.....	11
ARTÍCULO 24. (RESULTADOS)	11
ARTÍCULO 25. (ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO).....	11
ARTÍCULO 26. (INFORME EJECUTIVO DEL OPERATIVO)	11
ARTÍCULO 27. (REMISIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO).....	12

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Clatilde Marcela Bejarano Trócoli,
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL ad.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.T.L.S.A.
 Daniel U.
 C.P.
 U.T.L.S.A.
 Manuel E.
 Sánchez

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Codigo:	
		A-P-UTI-R14	
		Version:	Nº de página
		1	Página 2 de 12

CAPÍTULO VI..... 12

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES GENERADAS EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES. 12

ARTÍCULO 28. (RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)..... 12

ARTÍCULO 29. (SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS)..... 12

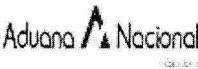
Lic. Marcela Rejarano Molini
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

V.T.L.P.
 Control
 Date

S.A.
 S.A.
 S.A.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 12

REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

Reglamentar los operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales, para comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera, así como recomendar la creación, modificación o extinción de procedimientos operativos o normas legales a la finalización de cada operativo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros aprobado mediante Decretos Supremo N° 25567 de 05/11/1999.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

- ✓ Establecer las acciones, funciones y etapas de los Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales.
- ✓ Desarrollar las medidas y plazos para el cumplimiento y aplicación de las observaciones identificadas en los Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales.
- ✓ Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones generadas en los Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales.

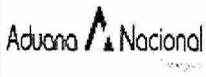
ARTÍCULO 3. (ALCANCE)

Se aplica a todas las actividades de control realizadas por los funcionarios de la UTISA, en todas las reparticiones y Unidades Orgánicas de la Aduana Nacional.

María Marcela Balsevare-Molin
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

U.T. I.S.A.
 Control U.
 Casap.
 U.N.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		A-P-UTI-R14	
		Version	N° de página
		1	Página 4 de 12

La UTISA podrá actuar ante los Operadores de Comercio, por efecto de la sustitución temporal, con las mismas facultades y atribuciones establecidas para los funcionarios públicos sustituidos.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Son responsables de la aplicación del Reglamento de Operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales, los funcionarios públicos de la UTISA y las reparticiones y Unidades Orgánicas de la Aduana Nacional en las que se lleve a cabo un operativo.

ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APLICABLE)

1. Ley General de Aduanas¹, Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.
2. Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.
3. Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
4. Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
5. Decreto Supremo N° 25567 de 05 de noviembre de 1999, Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA).
6. Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
7. Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de fecha 07 de noviembre de 2007, que aprueba el texto ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, modificado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21 de diciembre de 2007.
8. Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de fecha 11 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa.
9. Normativa Aduanera conexas.

ARTÍCULO 6. (SANCIONES)

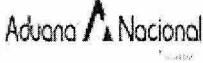
El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en estricta aplicación de la Ley 1178 de 20/07/1990, ley de administración y control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

¹ Ley General de Aduanas Artículo 260 párrafo segundo) Créase la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), como una unidad operativa de la Aduana Nacional, bajo dependencia directa del Presidente Ejecutivo, para efectuar el control por sustitución en las diferentes administraciones aduaneras del país. Sus atribuciones, facultades y funciones serán definidas por norma específica.

Claudia Marcela Bejarano Molina
 ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

U.T.I.S.A.
 Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de páginas
		1	Página 5 de 12

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES)

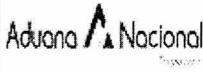
Para efectos del presente Reglamento se entenderán los siguientes términos:

- **Acta de Observaciones del Operativo:** Documento generado a la finalización de un Operativo de Control por Sustitución o Intervención que contiene las observaciones y temas pendientes identificados en el Operativo.
- **Acta de Recomendaciones para Seguimiento:** Documento en el que se registra el problema identificado, la recomendación de la UTISA y la medida y plazo acordado, esta última debe ser acordada entre los funcionarios públicos de la UTISA y de la unidad responsable de su implementación, para finalmente ser suscrito por el Gerente Nacional y Regional que corresponda y los funcionarios públicos de la UTISA, acciones que deben ser efectuadas en el plazo máximo de 15 días hábiles de recepcionado el protocolo.
- **Fase Sorpresiva Operativo:** Corresponde a las acciones asumidas al momento del inicio de un Operativo de Control por Sustitución o un Operativo de Control por Intervención.
- **Fase Durante Operativo:** Corresponde al trabajo realizado en el periodo de duración de un Operativo de Control por Sustitución o de un Operativo de Control por Intervención.
- **Finalización de un Operativo:** Corresponde a la conclusión de un operativo del Operativo de Control por Sustitución o de un Operativo de Control por Intervención.
- **Funcionario Sustituto:** Es el funcionario de la UTISA que asume temporalmente las atribuciones y obligaciones del funcionario sustituido, a fin de asegurar la continuidad de las actividades.
- **Funcionario Sustituido:** Es el funcionario de la unidad intervenida, que es relevado temporalmente de sus funciones, mientras dure el operativo de control por sustitución.
- **Instrucción Expresa:** Instrucción escrita emitida por el Presidente Ejecutivo de la AN mediante la cual instruye el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la UTISA.
- **IN SITU:** Es una expresión latina que significa 'en el sitio' o 'en el lugar', y que suele utilizarse para designar una actividad observada o a observar en el lugar, o una manipulación realizada en el lugar.
- **Matriz de Recomendaciones para Seguimientos:** Corresponde al registro de los seguimientos producto de los Operativos que se realizan a las Unidades Funcionales, donde se registran los resultados de la evaluación de la

Claudia Marcela Bejarano Mohr
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL S.J.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 12

documentación de descargo remitida, que resume las acciones de avance o conclusión que fueron adoptadas por las unidades responsables de la implementación y cumplimiento de las medidas y plazos acordados así como de las instrucciones emitidas por la misma cuenta con un estado de Concluido o Pendiente.

- **Operativo:** Se entiende por operativo las acciones que se ejecutan, tendientes a controlar y/o verificar la gestión aduanera de cualquier funcionario o RUOA a través de los Operativos de Control por Sustitución, Control por Intervención y Operativo Especial.
- **Responsabilidad Administrativa:** Es cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público.
- **Responsabilidad Civil:** Es cuando la acción u omisión del funcionario público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero.
- **Responsabilidad Penal:** Es cuando la acción u omisión del funcionario público o de los particulares se encuentra tipificada como delito que se encuentre tipificado en el Código Penal.

ARTÍCULO 8. (ABREVIATURAS)

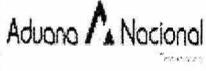
AN	Aduana Nacional
IATO	Informe de Avance Técnico del Operativo
IE	Informe Ejecutivo
IPR	Informe de Presunciones
OCS	Operativo de Control por Sustitución
OCI	Operativo de Control por Intervención
OE	Operativo Especial
PE	Presidencia Ejecutiva
PO	Plan del Operativo
RGI	Responsable de Grupo de Intervención
ROF – UTISA	Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25567 de 05/11/1999.
RUOA	Repartición y Unidades Orgánicas de la Aduana Nacional
UTISA	Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros
OE	Operador de Comercio Exterior

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL



	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 12

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE OPERATIVOS

CAPÍTULO I FUNCIONES DE OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES

ARTÍCULO 9. (ÁMBITOS DE COMPETENCIA)

La UTISA, tiene competencia para efectuar los OCS, OCI y OE sobre todas las Repartición y Unidades Orgánicas de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 10. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES)

Las funciones y atribuciones de la UTISA para los OCS, OCI y OE, se regirán en aplicación del Artículo 14 (Atribuciones y Funciones) del ROF – UTISA.

ARTÍCULO 11. (MODALIDADES DE OPERATIVOS)

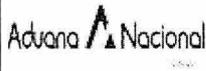
Las modalidades para efectuar los operativos son:

- **Operativo de Control por Sustitución:** Es el operativo que implica la sustitución temporal y sorpresiva de un funcionario aduanero, de una o varias Unidades Funcionales de la AN. En este tipo de operativo se realiza el control de gestión de la RUOA, asumiendo el Coordinador de la UTISA, las atribuciones y obligaciones del funcionario sustituido, a fin de asegurar la continuidad las actividades.
- **Operativo de Control por Intervención:** Es el operativo que implica la intervención temporal y sorpresiva de una o varias RUOA, sin asumir atribuciones de sustitución. En este tipo de Operativo se realiza la verificación de la gestión de la RUOA Intervenida.
- **Operativo Especial:** Este tipo de operativo resulta de las investigaciones realizadas por los funcionarios de la UTISA, identificando casos específicos relacionados con ilícitos aduaneros y/o transgresiones a ordenamiento jurídico administrativo.

Claudia Marcela Bejstano Molin
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

UTISA
 División de Operaciones
 UTISA
 División de Operaciones

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 12

ARTÍCULO 12. (FINALIDAD DE OPERATIVOS)

Los OCS, OCI y OE, son las acciones que se ejecutan tendientes a controlar y/o verificar la gestión aduanera, evaluar el cumplimiento de disposiciones legales referente a procedimientos y normativa vigente en cualquier RUOA que sea intervenida por la UTISA, que conlleve a la recuperación de tributos omitidos, la identificación de incumplimiento a la normativa vigente en las Administraciones de Aduana, u otra repartición de la AN, la creación, modificación o extinción de procedimientos operativos o normas legales.

CAPÍTULO II OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 13. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)

Se inicia el OCS, de acuerdo a la planificación y propuestas establecidas por la UTISA o en cumplimiento a una instrucción directa emitida por P.E, a través de la emisión del memorándum correspondiente.

ARTÍCULO 14. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)

La UTISA realiza el PO asignando un RGI coordinando las tareas de operativos OCS en las siguientes fases:

Fase Sorpresiva, realiza el ingreso de forma sorpresiva a la RUOA que interviene, ubicándose en las áreas sensibles para su verificación "IN-SITU" y comunica al funcionario a ser sustituido el inicio del operativo.

Fase Durante, en el desarrollo del OCS realiza el control y seguimiento a la aplicación de la normativa vigente de los trámites en curso y/o procesados, y solicitando toda la documentación que se considere pertinente.

Finalización del Operativo, se comunica al funcionario sustituido la culminación del Operativo y se hace la entrega del Acta de Observaciones del Operativo, conteniendo las recomendaciones a observaciones identificadas, a objeto de dar continuidad a sus labores en el marco de la normativa vigente, la misma es firmada en señal de conformidad por los funcionarios de la UTISA y responsable de la RUOA que fue intervenida.

Claudia Marcela Beltrano Molini
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL S.I.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

UTISA
 Gerencia General
 S.I.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 12

ARTÍCULO 15. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN)

En el transcurso de un OCS, cuando se requiera un informe, documentación física o digital, la UTISA podrá efectuar el requerimiento a los funcionarios públicos, operadores y gestores del comercio exterior conforme los Incisos f) y g) del Artículo 14, Capítulo III del ROF – UTISA, aprobado mediante Decreto Supremo 25567 de 05/11/1999.

ARTÍCULO 16. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN)

Cuando en el transcurso de un OCS, se identifiquen ilícitos o irregularidades que ameriten el realizar un trabajo adicional que requiera la ampliación del operativo, el coordinador deberá presentar un IATO debidamente justificado y respaldado a consideración de PE para la posterior emisión de Memorándums de ampliación.

**CAPÍTULO III
OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN**

ARTÍCULO 17. (INICIO DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)

Se inicia el OCI, de acuerdo a la planificación y propuestas establecidas por la UTISA o en cumplimiento a una instrucción directa emitida por P.E, a través de la emisión del memorándum correspondiente.

ARTÍCULO 18. (FASES DEL OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)

La UTISA realiza el PO asignando un RGI coordinando las tareas de operativos OCI en las siguientes fases:

Fase Sorpresiva, realiza el ingreso de forma sorpresiva a la RUOA que interviene, ubicándose en las áreas sensibles para su verificación "IN-SITU" y comunica al responsable de la RUOA el inicio del operativo.

Fase Durante, en el desarrollo del OCI, se realiza el control y seguimiento a la aplicación de la normativa vigente de los trámites en curso y/o procesados, y solicitando toda la documentación que se considere pertinente.

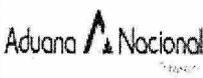
Finalización del Operativo, se comunica al responsable de la RUOA la culminación del Operativo y se hace la entrega del Acta de Observaciones del Operativo, conteniendo las recomendaciones a observaciones identificadas, a objeto de dar continuidad a sus

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Claudia Marceña Belarmino Morán
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL 3.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL




	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 12

labores en el marco de la normativa vigente, la misma es firmada en señal de conformidad por los funcionarios de la UTISA y responsable de la RUOA que fue intervenida.

ARTÍCULO 19. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES O DOCUMENTACIÓN)

En el transcurso de un OCI, cuando se requiera un informe, documentación física o digital, la UTISA podrá efectuar el requerimiento a los funcionarios públicos, operadores y gestores del comercio exterior conforme los Incisos f) y g) del Artículo 14, Capítulo III del ROF – UTISA, aprobado mediante Decreto Supremo 25567 de 05/11/1999.

ARTÍCULO 20. (AMPLIACIÓN DE UN OPERATIVO DE CONTROL POR INTERVENCIÓN)

Cuando en el transcurso de un OCI, se identifiquen ilícitos o irregularidades que ameriten el realizar un trabajo adicional que requiera la ampliación del operativo, el coordinador deberá presentar un IATO debidamente justificado y respaldado a consideración de PE para la posterior emisión de Memorándums de ampliación.

**CAPÍTULO IV
OPERATIVO ESPECIAL**

ARTÍCULO 21. (INICIO DEL OPERATIVO ESPECIAL)

Se inicia el OE, de acuerdo a la planificación y propuestas establecidas por la UTISA o en cumplimiento a una instrucción directa emitida por P.E, a través de la emisión del memorándum correspondiente.

ARTÍCULO 22. (DESARROLLO DEL OPERATIVO ESPECIAL)

En los Operativos Especiales OE, se procede ingresando a la RUOA para el relevamiento de la documentación y obtención de fotografías y respaldos que no se encuentren digitalizados en los Sistemas Informáticos de la AN, a realizar "IN-SITU" así como la verificación física de la mercancía observada cuando corresponda, finalizado el Operativo Especial se comunica al responsable de la RUOA y se hace la entrega del Acta de Observaciones del Operativo.

ARTÍCULO 23. (REQUERIMIENTOS DE INFORMES)

En el transcurso de un OE, cuando se requiera un informe, documentación física o

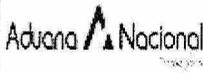
Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Claudia Marcial Bejarano Mottin
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL ad.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL


 U.T.I.S.A.
 Control U.
 Oper. P.


 U.T.I.S.A.
 Control U.
 Oper. P.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de página
			Página 11 de 12

digital, la UTISA podrá efectuar el requerimiento a los funcionarios públicos, operadores y gestores del comercio exterior conforme los Incisos f) y g) del Artículo 14, Capítulo III del ROF – UTISA, aprobado mediante Decreto Supremo 25567 de 05/11/1999.

CAPÍTULO V
RESULTADOS Y DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES

ARTÍCULO 24. (RESULTADOS)

A la finalización, los funcionarios de la UTISA que efectuaron el operativo, realizan los informes correspondientes, en caso de identificarse incumplimientos al ordenamiento jurídico y normativa aduanera por parte de los funcionarios o ex funcionarios de la AN, se procede con la elaboración del IPR, de identificar daño económico o un incumplimiento que genere un proceso penal, se realiza el informe que contenga toda la información relacionada al hecho identificado, adjuntando los respaldos correspondientes en calidad de pruebas objetivas a ser presentado a la Unidad de Auditoría Interna o a la Gerencia Nacional Jurídica, según corresponda.

En caso que el o los informes necesiten complementaciones, que demande documentación de respaldo adicional cuya obtención requiera de mayor tiempo, el mismo será procesado en forma posterior y presentado mediante informe complementario.

ARTÍCULO 25. (ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)

Finalizando el Operativo y con la presentación del Informe al Coordinador de la UTISA, se genera el documento denominado "Acta de Recomendaciones para Seguimiento" que contiene las observaciones identificadas en el Operativo realizado, las medidas asumidas y los plazos previsto, documento que deberá ser suscrito por el Gerente Nacional o Regional que corresponda y los funcionarios públicos de la UTISA, en un plazo máximo de 15 días hábiles de recepcionado el acta.

ARTÍCULO 26. (INFORME EJECUTIVO DEL OPERATIVO)

En base a los informes presentados por los funcionarios de la UTISA, el Coordinador de la UTISA elabora el IE y lo presenta a PE para su conocimiento y aprobación. En caso de requerirse la elaboración de informes complementarios posteriores a la emisión del IE, los mismos serán puestos a conocimiento de PE para su aprobación.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Clauelia Marcela Bejarano Inohu
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL


 UTISA
 Cristian U.
 Gerente N.
 A.N.


 UTISA
 Miguel E.
 Marfies A.
 A.N.

	REGLAMENTO DE OPERATIVOS DE CONTROL Y OPERATIVOS ESPECIALES	Código:	
		A-P-UTI-R14	
		Versión	Nº de página
		1	Página 12 de 12

ARTÍCULO 27. (REMISIÓN DEL ACTA DE RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)

El acta de recomendaciones para seguimiento es remitida por PE a las Gerencias Nacionales o Regionales responsables de su implementación y cumplimiento a través de una instrucción expresa.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES GENERADAS EN LOS OPERATIVOS DE CONTROL POR SUSTITUCIÓN, OPERATIVOS DE CONTROL POR INTERVENCIÓN Y OPERATIVOS ESPECIALES

ARTÍCULO 28. (RECOMENDACIONES PARA SEGUIMIENTO)

Las Actas de Recomendaciones para seguimiento serán cotejadas en una Base de Datos por la UTISA, asignando un código único para su seguimiento, control correspondiente y verificación de cumplimiento.

ARTÍCULO 29. (SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS)

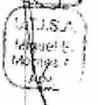
I. Los funcionarios de la UTISA efectúan el seguimiento al cumplimiento de las medidas acordadas e instrucciones de PE, según la periodicidad establecida en el POA de la UTISA, solicitando a la RUOA los avances y descargos que correspondan, procediendo con la evaluación a la documentación de descargo remitida, que resuma las acciones de avance o conclusión que fueron adoptadas para la implementación y cumplimiento a las medidas y plazos acordados así como las instrucciones emitidas por PE.

II. Las recomendaciones que queden pendientes o que sean procesadas parcialmente, serán remitidas a conocimiento de la RUOA correspondiente mediante Minuta de Instrucción de PE, para su procesamiento e informe el avance en el siguiente seguimiento.

III. Si a momento de realizar el cuarto seguimiento, las medidas acordadas con plazo vencido o las instrucciones de PE no fueran implementados o cumplidas, el funcionario de la UTISA responsable del seguimiento, elaborará con pruebas de sustento suficiente un Informe de Presunciones para su remisión de antecedentes a la autoridad competente.

Claudia Marcela Bejarano-Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL


 U.T.I.S.A.
 Gerencia U.
 C.A.P.
 A.I.

 U.T.I.S.A.
 Gerencia U.
 C.A.P.
 A.I.